ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

RESOLUCION N° 2 0 6

(10 noviembre de 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."

El ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Alcalde Mayor a través del Decreto de Nombramiento N° 253 del veintidós (22) de junio de 2016 y Acta de posesión N° 261 del veintiocho (28) de junio de 2016, cuya delegación ha sido conferida por el Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital, de conformidad con el Decreto Distrital No. 101 del 11 de marzo de 2010, por medio del cual se delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de acuerdo a la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local; y el Decreto Distrital No. 153 del 21 de abril del 2010, mediante el cual se fortalece institucionalmente a las Alcaldías locales,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño es una entidad de la Administración Distrital, con autonomía administrativa y financiera, domiciliada en Bogotá D.C., cuya creación, estructura, organización y funcionamiento están reglamentados en el Acuerdo 257 de 2006.

Que la Constitución Política en su artículo 209 expresa: *"La función Administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado."*

Que el presente proceso de selección se rige bajo la modalidad de contratación directa expresamente regulado en la ley 80 de 1993; la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, bajo el entendido de que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño puede celebrar directamente contratos con otras entidades y empresas estatales, siempre que las obligaciones de las mismas tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora, como ocurre en este caso.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, concordante con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. .del Decreto 1082 de 2015, el contrato puede adelantarse mediante la modalidad de contratación directa, entre otras dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Ibídem

Que, en ese orden, la Entidad realizó los correspondientes estudios previos, identificando una serie de necesidades a cubrir con la suscripción del contrato interadministrativo cuyo objeto se estableció en: **"PLANEAR, ORGANIZAR, CONTROLAR Y SUMINISTRAR AYUDAS TÉCNICAS DE BAJA, MEDIA Y/O ALTA COMPLEJIDAD QUE NO SE ENCUENTREN INCLUIDAS EN EL POS, A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO"**

Que **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** Empresa Social del Estado, registrada con el NIT 830.128.286-1, con personería jurídica y patrimonio propio, dentro de su misionalidad tiene las facultades propias para la realización de actividades de planeación, organización, control y suministro de ayudas técnicas que no se encuentren incluidas en el POS a personas con discapacidad de la Localidad de Antonio Nariño.

Que, para los efectos del caso, para asumir esta obligación, el Fondo de Desarrollo Local cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 615 del 09 de noviembre de 2017, Imputación Presupuestal N° 3-3-1-15-01-03-1431-00 denominado "Suministro de ayudas técnicas para personas con discapacidad".

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

RESOLUCION N° 2 0 6

(10 noviembre de 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."

Que, en mérito de lo anterior, y conforme a lo establecido en la normatividad precitada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la contratación directa, Contrato Interadministrativo signado entre el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, concordante con el numeral 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar como objeto del presente Contrato Interadministrativo el siguiente: **"PLANEAR, ORGANIZAR, CONTROLAR Y SUMINISTRAR AYUDAS TÉCNICAS DE BAJA, MEDIA Y/O ALTA COMPLEJIDAD QUE NO SE ENCUENTREN INCLUIDAS EN EL POS, A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO"**

ARTICULO TERCERO: Establecer como valor del presente contrato interadministrativo la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 64.010.132) M/CTE** incluidos impuestos y demás costos y gastos directos e indirectos, respaldado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 615 del 09 de noviembre de 2017 código presupuestal 3-3-1-15-01-03-1431-00.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y sin que sea procedente frente a ésta, la interposición de Recurso alguno conforme lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de noviembre de 2017.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO AUGUSTO SILGADO
Alcalde Local de Antonio Nariño

Proyectó: Daniel Suárez- Abogado FDLAN
Revisó: Ricardo Molina- Abogado FDLAN